

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, informándole que la sociedad demandada SIC FINANCIERA SERVICIOS INMOBILIARIOS Y CARGAS SAS, al interior del presente proceso ejecutivo de menor cuantía, se encuentra debidamente notificado Ley 2213 del 2022 y en cuanto al señor Álvaro de Jesús López Torres, la notificación se surtió a través de curadora ad Litem, y dentro del término de ley no cancelaron la obligación ni propusieron excepciones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de agosto del 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2350**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: EDGAR SOTO BUITRAGO CC. 14.970.457

DEMANDADO: SIC FINANCIERA SERVICIOS INMOBILIARIOS Y CARGA S.A.S.

NIT. 901.384.079-7 y ALVARO DE JESUS LOPEZ TORRES CC. .72.233.245

RADICACIÓN: 76001400300720220078700

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda presentada por EDGAR SOTO BUITRAGO CC. 14.970.457 CONTRA la sociedad SIC FINANCIERA SERVICIOS INMOBILIARIOS Y CARGA S.A.S. NIT. 901.384.079-7 y ALVARO DE JESUS LOPEZ TORRES CC. .72.233.245. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar el avalúo de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados de conformidad con el art. 444 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas procesales a la parte demandada. Liquidense por secretaría.

SEXTO: Incluir como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 2.200.000.oo mcte.

SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

OCTAVO: De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y Circular CSJVAC18-055 de junio 6 de 2018, OFICIAR al pagador y/o gerente de las entidades bancarias, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos a los demandados SIC FINANCIERA SERVICIOS INMOBILIARIOS Y CARGA S.A.S. NIT. 901.384.079-7 y ALVARO DE JESUS LOPEZ TORRES CC. .72.233.245, en la cuenta única No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 29 de agosto del 2 023

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e6383e854e05431aeb2769a9848dece2da414312fe6b6db94af6afebd87917**

Documento generado en 27/08/2023 05:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>